

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Educación

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LAS RESPUESTAS. *el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el Sujeto Obligado las respuestas otorgadas por estos, aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los solicitado.*

Recurso de revisión: 01033/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01033/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación del Gobierno Del Estado De México** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00102/SE/IP/2017, mediante la cual solicitó:

Solicito se me informe: 1. Si la Secretaría de Educación del GEM está informada de la existencia de nepotismo en instituciones públicas que imparten educación. 2. Si existe un fundamento jurídico que lo permita. En caso afirmativo, si lo citan para tener conocimiento. En caso negativo, se me informe por qué en la Secundaria Oficial No. 0075 "Las Ixtacalas", tienen como profesoras a las hijas del Director y de la Subdirectora, respectivamente. 3. Citen el perfil académico de las profesoras Daniela Irachel Betanzos González y Jazmín Pérez Rosas hijas del Director y de la Subdirectora de esa secundaria, respectivamente. 4. Se me informe si en

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

tal institución está autorizada la plaza como Secretaria Académica y cuál es la normatividad que rige la contratación o disposición de esta figura en las instituciones de educación media básica. 5. En caso de que en la institución en mención esté autorizada la plaza de Secretaria Académica, se me informe el perfil de la persona que ocupa actualmente dicho cargo. En caso negativo se diga por qué actualmente funge como tal la Lic. Xochitl Selene Caballero Mosqueda. 6. Se informe cuál es la función de la Lic. Caballero Mosqueda en dicha institución. En caso de que esté contratada como orientadora, se indique por qué esta persona funge como Secretaria Académica y no atiende a grupos como el resto de los orientadores. 7. Se indique si un servidor público de la Secretaría de Educación que está asignado como Director Escolar, puede laborar como profesor de tiempo completo en otra institución. 8. Se informe el horario que deben cubrir las autoridades de la Secundaria Oficial No. 0075 "Las Ixtalacas", caso particular el Director, Subdirectora y Orientadores. 9. Se indique si la Secretaría de Educación y/o Contraloría sabe que el Director de esta secundaria labora para la Secundaria Técnica No. 3, ubicada en Bulevar Isla de Guadalupe, Hab Prado Vallejo, 54170 Tlalnepantla, Méx. 10. Se indique si la Supervisora Escolar S043, realiza visitas a las escuelas adscritas a esa Supervisión. En caso afirmativo, indique si existe evidencia de ello. 11. Se indique si la Mtra. María Isabel Hernández Campos es informada del destino que tienen las "Cuotas voluntarias" que pagan los padres de familia de la Secundaria Oficial No. 0075 "Las Ixtalacas". En caso afirmativo, presente evidencia del último corte que se hizo y del cuál se informó a la Asamblea de Padres de familia

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**

2. El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga para así estar en posibilidad de que el mismo pueda emitir su

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Educación
 José Guadalupe Luna Hernández

respuesta a la solicitud de información presentada. Por lo cual, notificó un acuerdo en los siguientes términos:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Oficio No. 205132A00/0550/UT/2017
 Expediente: 00102/SE/IP/2017

Toluca de Lerdo, México a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día nueve de marzo del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "Solicito se me informe: 1. Si la Secretaría de Educación del GEM está informada de la existencia de nepotismo en instituciones públicas que imparten educación. 2. Si existe un fundamento jurídico que lo permita. En caso afirmativo, si lo citan para tener conocimiento. En caso negativo, se me informe por qué en la Secundaria Oficial No. 0075 "Las Ixtacalas", tienen como profesoras a las hijas del Director y de la Subdirectora, respectivamente. 3. Citen el perfil académico de las profesoras Daniela Irachel Betanzos González y Jazmín Pérez Rosas hijas del Director y de la Subdirectora de esa secundaria, respectivamente. 4. Se me informe si en tal institución está autorizada la plaza como Secretaría Académica y cuál es la normatividad que rige la contratación o disposición de esta figura en las instituciones de educación media básica. 5. En caso de que en la institución en mención esté autorizada la plaza de Secretaría Académica, se me informe el perfil de la persona que ocupa actualmente dicho cargo. En caso negativo se diga por qué actualmente funge como tal la Lic. Xochitl Seleno Caballero Mosqueda. 6. Se informe cuál es la función de la Lic. Caballero Mosqueda en dicha institución. En caso de que esté contratada como orientadora, se indique por qué esta persona funge como Secretaría Académica y no atiende a grupos como el resto de los orientadores. 7. Se indique si un servidor público de la Secretaría de Educación que está asignado como Director Escolar, puede laborar como profesor de tiempo completo en otra institución. 8. Se informe el horario que deben cubrir las autoridades de la Secundaria Oficial No. 0075 "Las Ixtacalas", caso particular el Director, Subdirectora y Orientadores. 9. Se indique si la Secretaría de Educación y/o Contraloría sabe que el Director de esta secundaria labora para la Secundaria Técnica No. 3, ubicada en Bulevar Isla de Guadalupe, Hab Prado Vallojo, 54170 Tlalnepantla, Méx. 10. Se indique si la Supervisora Escolar S043, realiza visitas a las escuelas adscritas a esa Supervisión. En caso afirmativo, indique si existe evidencia de ello. 11. Se indique si la Mtra. María Isabel Hernández Campos es informada del destino que tienen las "Cuotas voluntarias" que pagan los padres de familia de la Secundaria Oficial No. 0075 "Las Ixtacalas". En caso afirmativo, presente evidencia del último corte que se hizo y del cuál se informó a la Asamblea de Padres de familia" (sic).



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...2

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Educación

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día cuatro (4) de abril de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Secundarias, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, el Reglamento de la Participación Social en la Educación y la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 18 de junio de 2015. Así mismo, se hace de su conocimiento que el derecho de acceso a la información pública se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto el acceso a los documentos que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, por lo que, no puede utilizarse este derecho para resolver problemáticas o para la investigación de hechos, por lo anterior, se le sugiere que en caso de querer levantar una queja en contra de la actuación de algún servidor público, deberá dirigirse ante la autoridad educativa correspondiente, o bien a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, ubicada en Avenida 1° de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, 2° piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, Estado de México, Teléfono (722) 275 67 00, extensión 6592 y 6554, correo electrónico: contraloriasocial@edomex.gob.mx, contraloriaobras@edomex.gob.mx, en virtud de que

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece: "Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos." Así mismo, también puede presentar su queja a través del Sistema de Atención Mexiquense en la siguiente liga http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp, ya que el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) es un medio para presentar las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Educación
 José Guadalupe Luna Hernández



"2017: Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexiquense de 1917".



OFICIO No. 20511210/0938/2017
 Toluca, México a 04 de Abril de 2017

LIC. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

Por este medio y en atención al oficio 205132A00/0276/111/2017, expediente 00102/SE/1P/2017, y con la finalidad de dar respuesta al requerimiento de información presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), relativa a: 1. Si la Secretaría de Educación del GEM está informada de la existencia de nepotismo en instituciones públicas que imparten educación, 2. Si existe un fundamento jurídico que lo permita. En caso afirmativo, si lo dicen para tener conocimiento. En caso negativo, se me informe por que en la secundaria Oficial No. 0078 "Las Intercalías", tienen como profesoras a las hijas del Director y de la Subdirectora, respectivamente, 3. Citen el perfil académico de las profesoras Daniela Irachel Botanzas González y Jazmín Pérez Rojas hijas del Director y de la Subdirectora de esa Secundaria, respectivamente, 4. Se me informe si en tal institución está autorizada la plaza como Secretaría Académica y cuál es la normatividad que rige la contratación o disposición de esta figura en las instituciones de educación media básica, 5. En caso de que la institución en mención está autorizada la plaza de Secretaría Académica, se me informe el perfil de la persona que ocupa actualmente dicho cargo. En caso negativo se diga por que actualmente funge como tal la Lic. Xochitl Belene Caballero Mosqueda. Se informe cual es la función de la Lic. Xochitl Belene Caballero Mosqueda, 6. Se informe cual es la función de la Lta. Xochitl Belene Caballero Mosqueda. En caso de que este contratada como orientadora, se indique porque esta persona funge como Secretaría Académica y no atiende a grupos como el resto de los orientadores, 7. Se indique si un servidor público de la Secretaría de Educación que está asignado como Director Escolar, puede laborar como profesor de tiempo completo en otra institución, 8. Se informe el horario que deben cubrir las autoridades de la Secundaria Oficial No. 0078 "Las Intercalías", como particular el Director, Subdirectora y Orientadores, 9. Se indique si la Secretaría de Educación y/o Contraloría sabe que el Director de esta Secundaria labora para la Secundaria Técnica No 3 ubicada en Bulvar de la Ite Guadalupe, Hab. Prado Vallejo, 54170 Tlalnapantla, Méx, 10. Se indique si la Supervisora Escolar 8043, realiza visitas a las escuelas adscritas a esa Supervisión. En caso afirmativo, indique si existe evidencia de ello, 11. Se indique si la Mtra. María Isabel Hernández Campos es informada del destino

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
 SUBDIRECCIÓN DE SECUNDARIA

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Educación
 José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexiquense de 1917".

que tienen las "cuotas voluntarias" que pagan los padres de familia de la Secundaria Oficial No. 0076 "Los Ixtacalpas". En caso afirmativo, se presenta evidencia del último corte que se hizo y del cual se informó a la asamblea de padres de familia."

Al respecto anexo envío a usted la documentación solicitada a la Subdirección Regional de Educación Básica Naucalpan, por medio de la cual se da contestación a los puntos que anteceden.

En otra particular por el momento, reciba un afectuoso saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA
SUBDIRECCIÓN DE SECUNDARIA
PROFR. OSCAR MARTÍNEZ BADILO
SUBDIRECTOR DE SECUNDARIA

A. G. R. Agustín Alvarado
 COMISARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
 SUBDIRECCIÓN DE SECUNDARIA

Recurso de revisión: 01033/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Secretaría de Educación
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL



OFICIO No. 00063/5043/2010-2017

ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO
 No. 205111210/0818/2016

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE MARZO DE 2017.

C. PROF. OSCAR MARTÍNEZ RADILLO
SUBDIRECTOR DE SECUNDARIA
PRESENTA.

La que suscribe Mtro. María Isabel Hernández Campos, Supervisora Escolar de la Zona Escolar 8043 de Educación Secundaria, citando el oficio marcado con el número 205111210/0818/2016, fechado el día 23 de marzo de 2017, y que me fuese notificado vía electrónica el mismo día, que se deriva en atención al oficio No. 20532A00/0276/01/2017, del expediente marcado con número 00102/SS/IP/2017 suscrito por el Mtro. Gerardo Alcántara Espinosa, Titular de la Unidad de Transparencia, y encontrándome dentro del término señalado, expongo todos y cada uno de los puntos al siguiente tenor:

1.- Si la Secretaría de Educación del GEM está informada de la existencia de nepotismo en instituciones públicas que imparten educación.

Por este medio informo a usted que dentro de mis facultades no es imposible aseverar o hacer el tienen o no conocimiento relacionado al nepotismo las personas que ocupan las oficinas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, por lo que me encuentro en un estado de indefensión para contestar lo solicitado.

2.- Si existe un fundamento jurídico que lo permita. En caso afirmativo, si lo citan para tener conocimiento. En caso negativo se me informe porque en la secundaria oficial No. 0075 Las Ixtacalas tienen como profesoras las hijas del director y de la Subdirectora respectivamente.

Derivado del artículo 108 constitucional, y LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS establece las normas que nos rigen en calidad de servidores públicos y en ningún apartado permite el nepotismo, ahora bien con el fin de contextualizar en este acto me permito citar de forma gramatical el significado del vocablo nepotismo. Del lat. nepos, 'suz' 'sobrino', 'descendiente' e 'amo'.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
 SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA NAUCALPAN
 SUPERVISIÓN ESCOLAR 8043

PARTE Y SUS MARCA DE FAVORITISMO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL OFICIO No. 205111210/0818/2016

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2017, Año del Centenario de la Independencia Nacional y los 100 años de la Revolución Mexicana



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EN GRANDE

1. m. Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las
concesiones o empleos públicos.

(Real Academia Española)

2.- Citen el perfil académico de las profesoras Daniela Irachel Batanzos
González y Jazmin Pérez Rosas hijas del director y de la subdirectora
de esa secundaria respectivamente.

Atendiendo a lo solicitado detallo el perfil académico de la profesora
Daniela Irachel Batanzos González, egresada de la Universidad Nacional
Autónoma de México, con título y cédula profesional número 4391246,
emitida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de
Profesiones, de Cirujano Dentista, la cual se puede consultar en la
siguiente página de la Secretaría de Educación Pública:
<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvenuada.action>

Asimismo, en lo referente a la Profesora Jazmin Pérez Rosas, es egresada
de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, con título

En la escuela Sec. Of. No. 0075 "Las Istacalas" no está autorizada la
plaza de secretaria académica, ni existe la categoría en el nivel de
secundaria general, las categorías se encuentran estipuladas en la
Gaceta del Gobierno del Estado de México número III de fecha 18 de
junio de 2015, la cual se anexa para consulta.

4.- En caso de que la institución en mención esté autorizada la plaza
de Secretaria Académica se me informe el perfil de la persona que ocupa
dicho cargo. En caso negativo se diga porque actualmente funge como tal
la Lic. Xóchitl Salena Caballero Mosqueda. Se informe cual es la función
de la Lic. Xóchitl Salena Caballero Mosqueda.

Se anexa Gaceta del Gobierno del Estado de México número III de fecha
18 de junio de 2015, en la cual constan los puestos, niveles y rangos
salariales del magisterio estatal. Asimismo, se hace del conocimiento
que la Profesora Xóchitl Salena Caballero Mosqueda realiza las funciones
inherentes a la categoría de Orientador Técnico, mismas que se
encuentran puntualizadas en las páginas 23, 24 y 25 del Manual de
Organización y Funcionamiento de la Escuela Secundaria.

La Lic. Olga Hernández Martínez, Directora General de Educación Básica
con fecha 7 de diciembre del año 2016, la profesora fue asignada a la
función de orientadora Técnica. Asimismo las funciones inherentes a la
categoría de Orientador Técnico, se encuentran puntualizadas en las
páginas 23, 24 y 25 del Manual de Organización de la Escuela Secundaria.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA NAUCALPAN

SUPERVISIÓN ESCOLAR 5043

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Educación
 José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



5.- Se indica si un servidor público de la Secretaría de Educación que está asignado como Director Escolar, pueda laborar como profesor de tiempo completo en otra institución.

Con fundamento en el Artículo 65, del capítulo VII, de las DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN MATERIA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DEL SUBSISTEMA ESTATAL, y se permite siempre y cuando sean horarios compatibles en el mismo subsistema y cuando estos sean en diferente subsistema, mismo que se adjunta a la presente respuesta.

6.- Se informe el horario que deban cubrir las autoridades de la secundaria oficial No. 0075 "Las Ixtacalas", caso particular al Director, Subdirectora y Orientadores

Con fundamento en el artículo 53 del capítulo VI de la jornada de trabajo de las DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN MATERIA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DEL SUBSISTEMA ESTATAL que para la jornada de trabajo se establecerá de conformidad con las horas de la curricula de cada nivel escolar, sin perjuicio de las actividades extra-curriculares, de vinculación, de capacitación y apoyo a la comunidad que deban llevar a cabo los servidores públicos docentes.

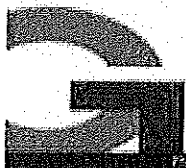
De lo que se deriva que el C. DIRECTOR ESCOLAR de la escuela en referencia tiene un horario de 7:00 hrs. a 13:10 hrs.

La C. Subdirectora Escolar profesora MARTHA ROSAS GAMBOA tiene asignado el horario de 7:00 hrs. a 13:10 y de 13:10 a 15:00 hrs por concepto de ser responsable de ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO.

Las ORIENTADORAS/ES tienen el horario asignado de 7:00 hrs. a 13:10 hrs.

7.- Se indique si la Secretaría de Educación y/o Contraloría sabe que el Director de esta Secundaria labora para la Secundaria Técnica No. 3 ubicada en Bulvar Isla de Guadalupe Hab. Prado Vallejo, 55170, Tlalnepantla, Méx.

De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría (SECOGEM), ubicada en calle Robert Bosch esquina Primero de Mayo, número 1731, 1er piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, Estado de México, o bien a través del CAMEX, lo anterior en virtud de que dicha dependencia es un Sujeto Obligado diferente a la Secretaría de Educación



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
 SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA NAUCALPAN
 SUPERVISIÓN ESCOLAR 8043

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2011, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexicana de 1917"



8.- Se indique si la Supervisora Escolar 8043, realiza visitas a las escuelas adscritas a esta supervisión. En caso afirmativo indique si existe evidencia de ello.

Por este medio informo que el personal de la Supervisión Escolar asiste a todas y cada una de las escuelas adscritas a la misma con la finalidad de realizar acompañamientos académicos, administrativos e incluso sociales; existe evidencia de ello, anexo algunas fotografías de lo descrito y en particular de la escuela en referencia.



Visita de Asesoría CONALITEG
02/02/2017.



Visita de Asesoría Planificación
15/03/2017.

9.- Se indique si la Mtra. María Isabel Hernández Campos es informada del destino que tiene las "cuotas voluntarias" que pagan los padres de familia de la Secundaria Oficial No. 0075 "las Intabajas". En caso afirmativo, se presente evidencia del último corte que se hizo y del cual se informó a la Asamblea de padres de familia"

Al respecto, se hace de su conocimiento que el Reglamento de Participación Social en la Educación es el documento jurídico que regula lo relativo a las Asociaciones de Padres de Familia, así como lo relativo a las cuotas voluntarias, en ese sentido los artículos 11 y 62 de dicho reglamento estipulan lo siguiente:

Artículo 11.-

Se prohíbe a las autoridades escolares la administración directa o indirecta de estos recursos económicos"

Artículo 23.- Cada asociación escolar tendrá un domicilio legal, el cual será determinado por su mesa. La documentación que maneje la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
 SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA NAUCALPAN
 SUPERVISIÓN ESCOLAR 8043

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



asociación estatal deberá permanecer dentro de su domicilio legal. Será responsabilidad de la mesa directiva saliente informar a la entrante sobre los estados financieros de la misma, las cuales estarán sujetos a revisión por un término de ocho días hábiles por la parte entrante, elaborándose el acta correspondientes.

Por tal motivo, se le sugiere solicitar la documentación que refiere directamente con la Asociación de Padres de Familia en el domicilio correspondiente a la escuela secundaria oficial 00075 "Las Ixtacalpas".

Doy respuesta dentro del tiempo señalado, y de la manera requerida en los términos solicitados, sin otro particular, reitero mis muestras de respeto y consideración.

ATENTAMENTE
 MTRA. MARIA ISABEL HERNANDEZ CAMPOS
 SUPERVISORA ESCOLAR DE LA ZONA 8043

Supervisora Escolar de la Zona 8043
 d.d.p. Hlro. Simon Mondragon Baganza
 Subdirector Regional de Educación Básica Naucalpan

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
 SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA NAUCALPAN
 SUPERVISIÓN ESCOLAR 8043

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 205132A00/0512/UT/2017

Expediente: 000102/SE/IP/2017

Toluca de Lerdo, México a cuatro de abril de dos mil diecisiete

**C. ROSAS FUENTES JOSEFINA
P R E S E N T E**

VISTA la solicitud de información del día nueve de marzo del año dos mil diecisiete, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "Solicito se me informe: 1. Si la Secretaría de Educación del GEM está informada de la existencia de nepotismo en instituciones públicas que imparten educación. 2. Si existe un fundamento jurídico que lo permita. En caso afirmativo, si lo citan para tener conocimiento. En caso negativo, se me informe por qué en la Secundaria Oficial No. 0075 "Las Ixtacalacas", tienen como profesoras a las hijas del Director y de la Subdirectora, respectivamente. 3. Citen el perfil académico de las profesoras Daniela Irachel Betanzos González y Jazmín Pérez Rosas hijas del Director y de la Subdirectora de esa secundaria, respectivamente. 4. Se me informe si en tal institución está autorizada la plaza como Secretaría Académica y cuál es la normatividad que rige la contratación o disposición de esta figura en las instituciones de educación media básica. 5. En caso de que en la institución en mención esté autorizada la plaza de Secretaría Académica, se me informe el perfil de la persona que ocupa actualmente dicho cargo. En caso negativo se diga por qué actualmente funge como tal la Lic. Xochitl Selene Caballero Mosqueda. 6. Se informe cuál es la función de la Lic. Caballero Mosqueda en dicha institución. En caso de que esté contratada como orientadora, se indique por qué esta persona funge como Secretaría Académica y no atiende a grupos como el resto de los orientadores. 7. Se indique si un servidor público de la Secretaría de Educación que está asignado como Director Escolar, puede laborar como profesor de tiempo completo en otra institución. 8. Se informe el horario que deben cubrir las autoridades de la Secundaria Oficial No. 0075 "Las Ixtacalacas", caso particular el Director, Subdirectora y Orientadores. 9. Se indique si la Secretaría de Educación y/o Contraloría sabe que el Director de esta secundaria labora para la Secundaria Técnica No. 3, ubicada en Bulevar Isla de Guadalupe, Hab Prado Vallejo, 54170 Tlalnepantla, Méx. 10. Se indique si la Supervisora Escolar S043, realiza visitas a las escuelas adscritas a esa Supervisión. En caso afirmativo, indique si existe evidencia de ello. 11. Se indique si la Mtra. María Isabel Hernández Campos es informada del destino que tienen las "Cuotas voluntarias" que pagan los padres de familia de la Secundaria Oficial No. 0075 "Las Ixtacalacas". En caso afirmativo, presente evidencia del último corte que se hizo y del cuál se informó a la Asamblea de Padres de familia" (sic). Se hace de su conocimiento lo siguiente:

La información con cuya cuenta la dependencia ha sido enviada por el Servidor Público

...2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICINA NO. 01033/INFOEM/SE/UT/2017
P. 01033/INFOEM/SE/UT/2017

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GRANDE

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

-2-

Oficio No. 205132A00/0512/UT/2017

Habilitado de la Subdirección de Secundarias, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Así mismo, se hace de su conocimiento que el derecho de acceso a la información pública se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto el acceso a los documentos que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, por lo que, no puede utilizarse este derecho para resolver problemáticas o para la investigación de hechos, por lo anterior, se le sugiere que en caso de querer levantar una queja en contra de la actuación de algún servidor público, deberá dirigirse ante la autoridad educativa correspondiente, o bien a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, ubicada en Avenida 1º de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, 2º piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, Estado de México, Teléfono (722) 275 67 00, extensión 6592 y 6554, correo electrónico: contraloriasocial@edomex.gob.mx, contraloriaobras@edomex.gob.mx, en virtud de que el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."

Así mismo, también puede presentar su queja a través del Sistema de Atención Mexiquense en la siguiente liga http://www.secohem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp, ya que el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) es un medio para presentar las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado por el Servidor Público Habilitado en comento.

ATENTAMENTE

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
JEFES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COLUMBA NO. 722 TERCER PISO COLONIA ELECTRICIDAD TOLUCA MEX. CP. 50071 TEL. (01722) 2264333

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a) **GACETA TABULADORES.pdf** que contiene la Gaceta del Gobierno de fecha dieciocho (18) de junio de 2015.
- b) **REGLAMENTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.pdf** que en veinte (20) fojas contiene el Reglamento de la Participación Social en la Educación.
- c) **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN MATERIA LABORAL DOCENTES.pdf** que en setenta y dos (72) fojas contiene el Reglamento de Condiciones General de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal.
- d) **FORMATO DE EVALUACIÓN (1).doc** que en una foja contiene el formato de evaluación a la atención de la solicitud.

Documentos que por economía procesal se omiten insertar en este espacio por ser ya del conocimiento pleno de las partes.

4. El día dos (2) de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

Recurso de revisión: 01033/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) **Acto impugnado:** *"Manifestación del Recurso 00769/INFOEM/IP/RR/2017 y respuesta emitida para el Expediente con Folio No. 00203/SE/IP/2017" (sic)*
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"El Oficio 205102000/1443/2017 de fecha 05 de abril del 2017, signado por el Jefe de la Unidad, Pedro Rojas Chavarría, está incompleto, toda vez que las respuestas correspondientes a los numerales del 3 al 9 fueron omitidas. Por lo anterior solicito a la Unidad de Transparencia se sirva observar el faltante de información y proporcionarlo a la peticionaria." (sic)*

5. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

7. El día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su respectivo informe justificado:

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

MANIFESTACIONES:

UNO.- En fecha nueve de marzo del año en curso, el recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 00102/SE/IP/2017.

DOS.- Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha cuatro de abril del año en curso, esta Unidad de Transparencia dio puntual respuesta al requerente a través de un oficio signado por el servidor público habilitado del área que posee la información solicitada, mismo que se le notificó a través del SAIMEX.

Al respecto es importante comentar que nunca se le negó, ocultó u omitió la información, al hoy requerente, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se le dio respuesta en tiempo y forma, respecto de su solicitud de información, aunado a ello también se le envió al hoy requerente el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, el Reglamento de la Participación Social en la Educación y la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 18 de junio de 2015, para su consulta.

Recurso de revisión: 01033/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Secretaría de Educación
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TRES.- Si bien es cierto, el particular sostiene que "El Oficio 205102000/1443/2017 de fecha 05 de abril del 2017, signado por el Jefe de la Unidad, Pedro Rojas Chavarría, está incompleto, toda vez que las respuestas correspondientes a los numerales del 3 al 9 fueron omitidas. Por lo anterior solicito a la Unidad de Transparencia se sirva observar el faltante de información y proporcionarlo a la peticionaria", como se puede apreciar en el documento del expediente electrónico de la solicitud que nos ocupa y que se encuentra en el SAIMEX, mediante el oficio número 0083/SO43/2016-2017 de fecha 24 de marzo del año en curso, signado por la Maestra María Isabel Hernández Campos, Supervisora Escolar de la Zona SO43 y enviado a esta Unidad de Transparencia por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Secundarias, en él se da puntual respuesta a todos y cada uno de sus requerimientos.

EN EL MISMO SENTIDO, ES IMPORTANTE COMENTAR QUE EL OFICIO QUE CITA EL HOY REQUIRENTE EN SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD ("El Oficio 205102000/1443/2017 de fecha 05 de abril del 2017, signado por el Jefe de la Unidad, Pedro Rojas Chavarría...") NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, ya que su requerimiento fue atendido por el Profesor Óscar Martínez Badillo, Subdirector de Secundarias, mediante oficio número 205111210/0938/2017, quien a su vez anexó documento número 0083/SO13/2016-2017, signado por la Maestra Isabel Hernández Campos, Supervisora Escolar de la Zona SO43. Por lo que en ese sentido, no se anexó a la respuesta enviada a través del SAIMEX al hoy requirente, el documento que cita en sus motivos de inconformidad.

CUATRO.- Por otro lado, en virtud que el derecho de acceso a la Información pública no puede utilizarse para resolver problemáticas o para la investigación de hechos, se le sugirió que en caso de querer levantar una queja en contra de la actuación de algún servidor público, debería dirigirse ante la autoridad educativa correspondiente, o bien a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en virtud de que el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."

En el mismo sentido, también se le sugirió presentar su queja a través del Sistema de Atención Mexiquense en la siguiente liga http://www.secogem.gob.mx/SAM/slt_atn_mex.asp, ya que el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) es un medio para presentar las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que, de acuerdo a lo anterior, se hizo entrega de la Información que obra en los archivos de la dependencia y se le orientó respecto de la dependencia en la cual podía ingresar su queja para que se llevará a cabo la Investigación correspondiente, en su caso, respecto de la actuación de los servidores públicos señalados en su solicitud, lo anterior de conformidad con lo estipulado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 12. ...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (sic).

CINCO.- Por otro lado, el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales de procedencia del recurso de revisión:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico."*

0001:20
Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión,

Página 15 de 30

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00102/SE/IP/2017, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación,

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha uno (1) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del**

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del cinco (5) de abril al tres (3) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día dos (2) de mayo dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Tercero. Desechamiento del recurso.

12. De las actuaciones que forman el expediente electrónico integrado por motivo del recurso de revisión en que se actúa, se deriva que el **RECURRENTE** desea conocer la información que describió en once (cuestionamientos) y que se refieren a diversos temas relacionados con personal y planteles educativos a cargo del **SUJETO OBLIGADO**.

14. En repuesta, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de tres documentos: i) oficio 205111210/D936/2017 de fecha cuatro (4) de abril de 2017 signado por el Subdirector de Secundaria dirigido al Titular de la Unidad de Información mediante el cual informa que remite la respuesta producida por la servidora pública habilitada; ii) oficio 0083/S043/2016-2017 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2017 signado por la Supervisora Escolar de la Zona S043 dirigido al Subdirector de Secundaria en el que da respuesta puntual a los cuestionamientos de la solicitud de información; y iii) oficio 205132A00/0512/UT/2017 de fecha cuatro (4) de abril de 2017 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, Gerardo Alcántara Espinoza, para hacer entrega de la información emitida por los servidores públicos habilitados y dar contestación a la solicitud al particular.

15. Al inconformarse con la respuesta, el **RECURRENTE** señala como acto impugnado "*Manifestación del Recurso 00769/INFOEM/IP/RR/2017 y respuesta emitida para el Expediente con Folio No. 00203/SE/IP/2017*" y como razones y motivos de inconformidad "*El Oficio 205102000/1443/2017 de fecha 05 de abril del 2017, signado por el*

Recurso de revisión: 01033/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Jefe de la Unidad, Pedro Rojas Chavarría, está incompleto, toda vez que las respuestas correspondientes a los numerales del 3 al 9 fueron omitidas. Por lo anterior solicito a la Unidad de Transparencia se sirva observar el faltante de información y proporcionarlo a la peticionaria."

16. Por lo tanto, si bien se inconformó de manera oportuna con la respuesta, las manifestaciones del **RECURRENTE** tanto en el acto impugnado, como en los motivos o razones de la inconformidad, no guardan relación con el asunto principal, es decir con los requerimientos inicialmente planteados, dado que ni la solicitud ni los oficios de respuesta impugnados ni siquiera el nombre del Titular de la unidad de transparencia corresponden a los del asunto que nos ocupa en este caso.

17. De tal manera que el **RECURRENTE** no expresa los motivos de disenso que le causa la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que la inconformidad no encuadra ninguna de las hipótesis que marca el artículo 179 de la ley, motivo por el cual debe desecharse el recurso debido a la improcedencia manifiesta.

18. El artículo 179 de la Ley de la materia, dispone:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Educación

José Guadalupe Luna Hernández

- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

19. En esta disposición se describen claramente las causas de procedencia del recurso de revisión que se erige como medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas de los sujetos obligados que vulneran el derecho de acceso a la información.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01033/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Secretaría de Educación
José Guadalupe Luna Hernández

20. En el caso que nos ocupa, este Órgano Garante observa que el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] debe **desecharse**, en virtud de que es improcedente en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción III de la Ley de Transparencia Local debido a que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión estipuladas en el artículo 179 del ordenamiento en cita.

21. Por lo anteriormente expuesto y fundado este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 01033/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 01033/INFOEM/IP/RR/2017.

SEGUNDO. Se **DESECHA** el recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

TERCERO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR

Recurso de revisión:

01033/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONCURRENTE; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce (14) de junio dos mil diecisiete, emitida en
el recurso de revisión 01033/INFOEM/IP/RR/2017.